



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 17 ABR 2024

VISTOS: El Informe N°242-2024/GRP-402000-402100 de fecha 11 de abril de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N°352-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 1003-2024/GRP-402420 de fecha 01 de abril del 2024, Carta N°021-2024/CLE/RC/JACG de fecha 07 de marzo del 2024, Carta N°017-2024-CGA/GEEN, de fecha 04 de marzo de 2024, Informe N°018-2024-CGA/RO-EERC de fecha 04 de marzo de 2024,y;

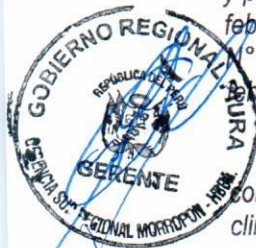
CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N°018-2024-CGA/RO-EERC de fecha 04 de marzo de 2024**, el Residente de Obra Ing. Edward Enrique Ramos Clavijo al Representante Común – del Consorcio GA, informa sobre retraso justificado por 07 días calendarios por la causal de fuerza mayor debido a que las condiciones climatológicas desfavorables de lluvia y creciente del río Charanal han ocasionado la modificación de la programación de obra ya que estas condiciones desfavorables han generado RETRASO JUSTIFICADO afectando al plazo de ejecución de acuerdo al Decreto Supremo N°344-2018-EF-RLCE en su artículo 197 inciso a) que tipifica atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista” y que se iniciaron a partir del 20 de febrero del 2024 al día 26 de febrero del 2024 conforme ,o indica el Asiento N°147 del residente y ratificado por la supervisión en el asiento N°148, al continuar esta condiciones desfavorables se solicitó la suspensión de plazo de ejecución el 27 de febrero.

Que, mediante **CARTA N°017-2024-CGA/GEEN, de fecha 04 de marzo de 2024**, el Representante común del Consorcio G.A al Consorcio Luz y Esperanza, manifiesta que al haberse producido condiciones de clima adversos de lluvias esporádicas pero fuertes en zonas que alimentan las cuencas del río por lo tanto un aumento constante del caudal de río CHARANAL no permitiendo continuar con los trabajos por peligro inminente. Se menciona que los trabajos pendientes de ejecución están dentro del cauce del río CHARANAL, cuyo caudal se mantiene alto adicionalmente hay un riego constante de una crecida intempestiva-rápida como suele suceder en estos ríos poniendo en riesgo con consecuencias graves la seguridad de los operadores de maquinaria incluso peligro de muerte ante una avenida súbita del flujo, también se pone en riesgo la maquinaria la cual podría ser arrastrado ante una crecida súbita, el retraso justificado empieza partir de 20 de febrero del 2024 conforme lo indica el Asiento N°147 del residente hasta el día 27 de febrero que solicito la suspensión definitiva.

Que, **Carta N°021-2024/CLE/RC/JACG de fecha 07 de marzo del 2024**, el representante común Sr. Jaime Arnold CASTILLO GALÁN del Consorcio Luz y Esperanza a la Gerencia Sub Regional de Morropón de Huancabamba, informa que: “ la Entidad debe basar su decisión no solo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse- en el marco del contrato de Supervisión – para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de Obra, y en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Es por ello que, en nuestra calidad, obra y en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Es por ello que nuestra calidad como SUPERVISIÓN DE OBRA, después de haber realizado el análisis de la solicitud informe presentado; Por lo que opina que existe RETRASO JUSTIFICADO, tal como se dispone en el Art. 162.5 el cual corresponde a la cantidad de seis (6) DIAS CALENDARIO, por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA GENERADA POR LAS CONDICIONES CLIAMTOLOGICAS PROPIAS DE LA NATURALEZA, LAS LLUVIAS Y CRECIENTE DEL CAUDAL DEL RIO AFECTARON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE ESTAN DENTRO DE LA RUTA CRITICA AFECTANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LAS PARALIZACIONES, QUE IMPOSIBILITARAN EL AVANCE DE LA OBRA. POR LO QUE DA SU CONFORMIDAD AL RETRASO JUSTIFICADO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA POR LA CUNATIFICACIÓN DE 6 DÍAS CALENDARIOS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.”

Que, mediante **Informe N° 1003-2024/GRP-402420 de fecha 01 de abril de 2024**, el Director Sub Regional de obra al director Sub Regional de Infraestructura, informa que, en base a las anotaciones realizadas





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 17 ABR 2024

en cuaderno de obra, por parte del contratista, se evidencia la siguiente cuantificación de DIAZ DE PARALIZACIÓN DEBIDO A LAS AFECTACIONES GENERADAS POR LAS LLUVIAS EN LA OBRA:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA	N° DE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA	INICIO DE EVENTO	FIN DE EVENTO	DURACIÓN TOTAL (HORAS)	DURACIÓN TOTAL INVOLUCRADOS EN OBRAS (OBRAS)
1	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	20/02/2024	147	08:00	17:00	8.00	8.00
2	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	21/02/2024	149	08:00	17:00	8.00	8.00
3	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	22/02/2024	152	08:00	17:00	8.00	8.00
4	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	24/02/2024	155	08:00	17:00	8.00	8.00
5	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	24/02/2024	155	08:00	17:00	8.00	8.00
6	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN ZONA DE TRABAJO DEL PROYECTO	26/02/2024	157	08:00	17:00	8.00	8.00
TOTAL, EN HORAS							48.00
TOTAL, EN DÍAS (DE 08 HORAS)							6.00

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AFECTACIÓN DEL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA DEBIDO A LAS FUERTES PRECIPITACIONES Y CRECIENTES DEL CAUDAL DEL RÍO EN LA ZONA DE TRABAJO	06 D.C
CUANTIFICACIÓN TOTAL DE ATRASOS JUSTIFICADOS N°2	06 DC

Manifestando, que, revisado los dos informes tanto del supervisor como el ejecutor, por el motivo de retrasos justificado N°02 carece de sustento Técnico, de acuerdo al informe de la referencia a), ya que presenta asientos y algunas fotos sin fecha y hora de cada día de la ocurrencia, como también un Informe **meteorológico e hidrometeorológico** de las estaciones alrededor del Proyecto. El informe detallado debe tener un registro de una fuente confiable como SENAMHI (detallado).

Que, con Informe N° 352-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de abril de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, informa que no habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, RECOMENDANDO DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N°02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N°2565960", presentada por el contratista "CONSORCIO GA", POR EL PLAZO SEIS (06) DÍAS CALENDARIO. Por lo que el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N°02 carece de sustento técnico (...), ya que presenta asientos y algunas fotos sin fecha ni hora de la causal, se requiere mayor evidencia de presentada la ocurrencia como fotos y fecha de cada día de ocurrencia, como también un informe meteorológico e hidrometeorológico de las Estaciones alrededor del Proyecto, por lo que el informe debe ser de una fuente confiable como SENAMHI (detallado).

Que, mediante proveído de fecha 10 de abril del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con Informe N° 242-2024/GRP-402000-402100 de fecha 11 de abril 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, "...es IMPROCEDENTE FORMALIZAR el Retraso Justificado N°02 de ejecución de la Obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N°2565960"..presentada por el contratista CONSORCIO GA, por carecer de sustentos facticos y reales para su aprobación.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 ABR 2024

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".

Que, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. **En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.** (La negrita es para enfatizar)

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...) "

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a los informes técnicos el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N°02 carece de sustento técnico (...), ya que presenta asientos y algunas fotos sin fecha ni hora de la causal; asimismo no se evidencia tomas fotográficas con fecha de cada día de ocurrencia, un informe meteorológico e hidrometeorológico de las Estaciones alrededor del Proyecto, de una fuente confiable como SENAMHI (detallado), por lo que carece de sustentos facticos y reales para su aprobación.

Es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la Entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 17 ABR 2024

dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Reconocimiento de Retraso Justificado N°02 de ejecución de la Obra denominada: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N°2565960”**., presentada por el contratista **CONSORCIO GA**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO GA** representante Común Sr. Gerardo Emilio Espinoza Nevado (**Ejecutor de la obra**) Mz. “A1” Lote 2 URB. PIURA, los Geranios Piura- Piura, con Correo electrónico gainingerissac@gmail.com y al Contratista encargado de la **Supervisión Consorcio luz y Esperanza** - Sr. Jaime Arnold Castillo Galán con domicilio Residencial Monterrico Block B, DPTO N°503 URB - Miraflores – Castilla- Piura, con correo electrónico consorcioluzyesperanza@gmail.com.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional